



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 009-2019-CU

Lambayeque, 22 de enero del 2019

VISTO:

El expediente N° 285-2019-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación de Reglamento Sobre Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector Académico, a través del Oficio N° 0097-2019-VRACAD, eleva el Proyecto de Reglamento Sobre Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que fue aprobado en Consejo Universitario; por lo que solicita emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en sesión ordinaria de fecha 07 de enero del 2019, los miembros de Consejo Universitario, acordaron aprobar el Reglamento Sobre Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y en sesión ordinaria de fecha 18 de enero 2019, acordaron aprobar la Tabla de Evaluación de los Profesores Extraordinarios de esta casa superior de estudios (Anexo 01 del Reglamento);

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;


En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° Aprobar el **REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACION DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, que en anexo, en cuatro (04) folios forma parte de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Facultades, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. OSCAR CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

stn


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 009-2019-CU

REGLAMENTO SOBRE PROFESORES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Base Legal)

- Ley Universitaria 30220. (En adelante la Ley).
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Resolución de la Asamblea Universitaria No. 001-2017-AU-UNPRG, de 08.Feb.2017, publicado en el diario oficial El Peruano, el 24.08.2017), (En adelante, el Estatuto.)
- Reglamento General de la UNPRG. Promulgado por Res. N° 745-1996-R-CU- del 03.10.1996. (En adelante, el Reglamento General)
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 10.11.2015, (párrafos pertinentes) recaída en las demandas acumuladas de inconstitucionalidad de la Ley Universitaria N° 30220, instauradas por el Colegio de Abogados de Lima – Congresistas, y ciudadanos N° 0014-2014-PL/TC; 0016-2014-PL/TC y 019-2014-PL-TC. (En adelante, la sentencia de TC)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Conforme a lo dispuesto en la ley 30220, artículo 80.2 y el Estatuto, artículo 186°, son docentes extraordinarios: Los **eméritos**, los **honorarios** y similares **dignidades** que señale la Universidad. El Reglamento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, artículo 119°, 120° y 124° norma lo señalado al docente visitante.

Artículo 2°

El presente reglamento regula los requisitos y procedimientos para otorgar la distinción a los profesores extraordinarios considerados por la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES EMÉRITOS.

Artículo 3°

Son profesores **eméritos** aquellos que no se encuentra en actividad pero reciben un reconocimiento relacionado con el mérito inherente a una trayectoria científica especialmente relevante, como lo señala expresamente el fundamento 260 de la sentencia del TC.

Artículo 4°

Que la distinción de profesor emérito se concede al ex profesor de la UNPRG, que cumpla con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 009-2019-CU

- 4.1.- Tener el grado académico de maestría o doctorado
- 4.2.- Haber desarrollado y dirigido proyectos en los diferentes campos de la actividad humana, reconocidos por la institución mediante resolución
- 4.3.- No haber sido sujeto a sanción disciplinaria durante la prestación de servicios a la universidad

Artículo 5°

La propuesta debidamente documentada que formulen los Departamentos Académicos de las Facultades, para otorgar la distinción de profesor emérito se eleva al Consejo de Facultad y si se aprueba, pasa al Consejo Universitario para su ratificación (Artículo 187° del Estatuto)

Artículo 6°

Aprobada la propuesta y producida la ratificación a que se contrae el artículo anterior, dispone el Consejo Universitario que se emita la correspondiente resolución de nombramiento, la misma que tiene carácter vitalicio. (Art. 119 inciso b, del Reglamento General de la UNPRG)

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES HONORARIOS.

Artículo 7°

Son personalidades destacadas de una especialidad que desempeña eventualmente la docencia en aquella universidad que le otorga la distinción, como lo señala el fundamento 260 de la sentencia del Tribunal Constitucional ya mencionada.

Artículo 8°

En la UNPRG la distinción de **profesor honorario** se confiere al docente o profesional, nacional o extranjero, de méritos muy relevantes por su reconocida trayectoria, en la creación científica o cultural o por sus aportes al servicio del desarrollo nacional o regional.

Artículo 9°

La propuesta y el procedimiento para otorgar la distinción de profesor honorario se rigen por lo dispuesto en el artículo 187° del Estatuto de la UNPRG.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 009-2019-CU

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES QUE POSEEN DIGNIDADES SIMILARES A LOS EMÉRITOS Y HONORARIOS

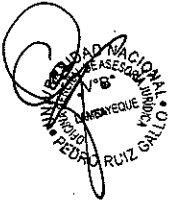
Artículo 10°.- Compréndase dentro de otras dignidades:

- 10.1.- a los profesores visitantes que son especialistas o investigadores de trayectoria reconocida, que perteneciendo a otros centros de estudios universitarios, o instituciones científicas o tecnológicas, nacionales o extranjeras del más alto nivel prestan sus servicios temporalmente en la UNPRG
- 10.2.- A los docentes mayores de 75 años con reconocida trayectoria académica, investigativa y de gestión universitaria, con condiciones de salud que les permita ejercer la docencia.



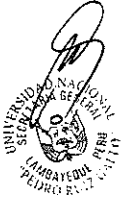
Artículo 11°

En el Plan de desarrollo de la Universidad, se deben establecer los requerimientos y necesidades de las distintas escuelas para obtener la participación de profesores visitantes por los sistemas de intercambio, colaboración, o convenio. (Art. 24 del Reglamento General)



Artículo 12°

Los profesores visitantes se adscriben a una Facultad y tienen los mismos derechos y obligaciones de los profesores ordinarios, en cuanto sean compatibles con su condición. (Art. 124 del Reglamento General)



Artículo 13°

Los docentes de 75 años o más, para ser considerados extraordinarios deberán ser evaluados (teniendo en cuenta la Tabla que se anexa) por los Departamentos Académicos; los resultados serán enviados al Consejo de Facultad, que lo eleva a Consejo Universitario para su ratificación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 009-2019-CU

ANEXO 01

N°	CRITERIO	PUNTAJE
1.-	Grados	
	- Doctorado	20
	- Maestría	15
2.-	Títulos	
	- Título Profesional	10
	- Título Segunda Especialidad	5
3.-	Trabajos de Investigación desarrollados en los últimos 5 años Autor y/o Coautor de Trabajos de Investigación, y Asesor de Tesis (2 puntos c/u)	10
4.-	Artículos publicados en revistas especializadas y libros universitarios en los últimos 5 años (3 puntos c/u)	15
5.-	Informes de actividades de proyección social en los últimos 5 años (2.5 puntos c/u)	05
6.-	Cargos de gestión asumidos (puntaje por cargo)	
	- Rector, Vicerrector	5
	- Decano, Director de Escuela de Posgrado.	3
	- Director de Escuela, Director de Departamento Académico, Secretario de Consejo de Facultad, Miembros de Consejo de Facultad.	2
7.-	- Desempeño Docente (Excelente/bueno en el último año)	10
TOTAL		100

NIVEL	PUNTAJE
EXCELENTE	55 a más
BUENO	50 - 54
REGULAR	40 - 49
DEFICIENTE	Menos de 40